



EJECUTIVO

RAD. 2021-00127

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecinueve (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de EDINSON RAFAEL CANTILLO HERNANDEZ C.C 1.129.508.828 y MATILDE ELENA DIAZ DAZA C.C 32.662.834 a favor de ED INGENIERIA Y CIA LTDA NIT. 830.501.066-7 por la suma de \$37.492.000, correspondiente a los canones de arrendamiento relacionados en el numeral 4° del acápite de hechos de la demanda.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de EDINSON RAFAEL CANTILLO HERNANDEZ C.C 1.129.508.828 y MATILDE ELENA DIAZ DAZA C.C 32.662.834 a favor de ED INGENIERIA Y CIA LTDA por la suma de \$5.356.000 M/L. por concepto de clausula penal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1601 del Código Civil, Esta no podrá ser superior al duplo de la suma solicitada en pago.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles cada una de las sumas solicitadas y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS como apoderada de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



QUINTO: Como quiera que el expediente en el aplicativo tyba debe mantenerse privado por reserva de ley, es del caso compartir el link de la carpeta digital correspondiente a la presente demanda a efecto de que la parte demandante pueda ejercer su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b5c017fc1c4b8664832f22311ccd86bafbf7225600107ffe495f6490654138

Documento generado en 17/06/2021 03:49:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**